

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA MEDIANTE

AVISO NO.067/2023


HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO POR EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO EN EL AUTO DE FORMULACION DE CARGOS ADIADO AGOSTO QUINCE (15) DE 2023, PROFERIDO DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA 15022023-063 ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, POR LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA MOTONAVE DE NOMBRE "MIRYA MUNFA", CON MATRÍCULA CP-05-3308-B, A FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE RELACIONA, A LA EMPRESA OPERADORA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MARÍTIMO **AGENCIA DE VIAJES OPERADORA DE TURISMO DELYS TOURS** TODA VEZ QUE, LAS NOTIFICACIONES ENVIADAS A SU DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA FUERON DEVUELTAS, SEGÚN CERTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE CORREO 472.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE LOS SEÑORES MARLON MIRANDA CASTRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.002.187.781 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "MIRYA MUNFA" CON MATRÍCULA CP-05-3380-B; LEONARD CONTRERAS GUERRERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.578.971 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA NAVE EN MENCIÓN Y LA EMPRESA AGENCIA DE VIAJES OPERADORA DE TURISMO DELYS TOURS" CON NIT. 40990795-9. REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA LUZ DELIS ORTIZ CARABALLO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 40.990.795, EN CALIDAD DE EMPRESA OPERADORA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MARÍTIMO DE LA MOTONAVE ANTES CITADA, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 (REMAC 7), LOS CARGOS A FORMULAR SON LOS SIGUIENTES: 1. NO. 004 "EMBARCAR O DESEMBARCAR PASAJEROS Y MERCANCIAS EN GENERAL EN MUELLES O EMBARCADEROS CON DESTINACIÓN DIFERENTE O NO AUTORIZADOS" 2. NO. 021 "DETERIORO GRAVE DE LOS DISPOSITIVOS DEL EQUIPO DE SALVAMENTO" 3. NO. 030 "NAVEGAR SIN RADIO O CON DICHO EQUIPO DAÑADO" DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **PARAGRAFO: LAS ACTUACIONES DESCRITAS EN PRESENTE PLIEGO DE CARGOS PODRÍAN DESENCADENAR ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984. **SEGUNDO: NOTIFICAR AL SEÑOR MARLON MIRANDA CASTRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.002.187.781 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "MIRYA MUNFA" CON MATRÍCULA CP-05-3380-B, AL SEÑOR LEONARD CONTRERAS GUERRERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.578.971 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE EN COMENTO Y A LA EMPRESA AGENCIA DE VIAJES OPERADORA DE TURISMO DELYS TOURS IDENTIFICADA CON NIT, 40990795-9, REPRESENTADA LEGALMENTE A LA SEÑORA LUZ DELIS ORTIZ CARABALLO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 40.990.795, EN CALIDAD DE EMPRESA OPERADORA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MARÍTIMO DE LA NAVE EN CITA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **TERCERO: INFORMAR A LOS INVESTIGADOS QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CUARTO: TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZ Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLA QUE SEAN CONDUCTENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHO INVESTIGADOS. CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**********

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



CPS. CELIA MARÍA JIMENEZ SANCHEZ
ASESORA JURÍDICA CP05



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección
Commutador (+57) 801 220 0450.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 570
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 900
Bogotá (+57) 801 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS
INVESTIGACIÓN NO. 15022023-063 MOTONAVE "MIRYA MUNFA" CON DE
MATRÍCULA CP-05-3380-B.

Cartagena de Indias, D.T. y C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al acta de protesta de fecha 17 de junio de 2023, presentada por el personal de inspectores marítimos suscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena, en contra de los señores Marlon Miranda Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.187.781 en calidad de capitán de la MN "MIRYA MUNFA" con matrícula CP-05-3380-B; Leonard Contreras Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.578.971 en calidad de propietario de la nave en mención y la empresa "AGENCIA DE VIAJES OPERADORA DE TURISMO DELYS TOURS" con Nit. 40990795-9, representada legalmente por la señora Luz Delis Ortiz Caraballo, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.990.795, en calidad de empresa operadora para el Transporte Público de Pasajeros Marítimo de la motonave antes citada, por la presunta infracción de la normatividad marítima colombiana.

ANTECEDENTES

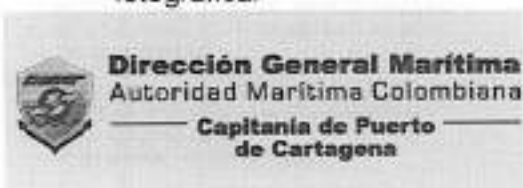
Se recibió acta de protesta de fecha 17 de junio de 2023, diligenciada por el personal de inspectores marítimos suscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena, informando a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "MIRYA MUNFA", por la presunta infracción a las normas de Marina Mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

En hechos ocurridos el día 17 de junio de 2023, se relaciona presuntamente infringidos los códigos:

1. **No. 004** "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizados"
2. **No. 030** "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado"
3. **No. 031** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación."
4. **No. 059** "Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas"
5. **No. 064** "Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual."
6. **No. 069** "Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros." compilados en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Obra acta de protesta de fecha 17 de junio de 2023., diligenciada por el personal de inspectores marítimos suscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena con evidencia fotográfica.



"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Calle 32a No. 8 - 85 Edificio BCH Centro,
La Marina pisos 5-6-7
Commutador (+57) 601 220 0480.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

2. Obra oficio aclaratorio con sugerencias sobre acta de protesta de fecha 17 de junio de 2023, diligenciado por el personal de inspectores marítimos suscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena
3. Obra MEM-202300398-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 11 de julio de 2023, donde se requiere información al Área de Marina Mercante CP05.
4. Obra MEM-202300414- MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 19 de julio de 2023, mediante el cual se recibe respuesta del Área de Marina Mercante CP05.
5. Resolución No. 0246-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 10 de julio de 2023, mediante el cual se habilita a la empresa AGENCIA DE VIAJES OPERADORA DE TURISMO DELYS TOURS, a la cual se afilia la motonave en cita.
6. Consulta de registro de licencia del señor Marlon David Miranda Castro en calidad de capitán de la Motonave "MIRYA MUNFA".
7. Consulta del SIID de la motonave "MIRYA MUNFA" con matrícula CP-05-3380-B.
8. Obra Certificado de antecedentes judiciales de los investigados, a fin de verificar datos de identificación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5047 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;



- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

CASO EN ESTUDIO

Mediante el acta de protesta de fecha 17 de junio de 2023, diligenciada por el personal de inspectores marítimos suscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena, informando a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "MIRYA MUNFA", se manifiesta lo siguiente:

(...) 1ª infracción: es lancha de pasaje y pretendía salir de muelle no autorizado, 2ª no tiene chalecos acordes a su categoría y los que tiene están con novedad y sin la marca acuerdo regla en RES 415/2014, 3ª no tiene radio activado-no tiene antena 4ª aros no reglamentarios, rotos, sin marca, sin cabo, 5ª no tiene extintor a bordo, 6ª no presenta documento cumplimiento MNGS

*Hechos: el día sábado 17 de junio de 2023, a las 8:00 hrs la lancha MIRYA MUNFA intento salir desde muelle no autorizado (Gaviotas), para llevar a islas del rosario pasajeros que estaban pagando por dicho viaje, teniendo más de 5 contravenciones.
(...)*

Igualmente, mediante oficio aclaratorio adiado 18 de junio del año en curso, el inspector marítimo hace una ampliación al acta de protesta mediante el cual informa lo siguiente:

(...) se trata de la lancha Mirya Munfa, se presentó a las 08:00 horas del sábado 17 de 2023, en el muelle "Gaviotas" para transportar a unos pasajeros para las Islas del Rosario. Al pasar verificación de sus documentos y elementos de seguridad, por parte del Inspector Marítimo, se encontró que presentaba una serie de anomalías con respecto a las normas establecidas por la Capitanía de puerto para poder zarpar. Empezando que iba a salir desde un muelle que no está autorizado desde allí salir lanchas que sean autorizadas comercialmente para transporte de pasajeros.

INFRACCIONES RELACIONADAS EN LAS NORMAS DE LA RESOLUCION 0386 DEL 2012, DIMAR. CONTRAVENCION:

CÓDIGO 004: Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizados.

CÓDIGO 030: Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.

CÓDIGO 031: No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

CÓDIGO 059: Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas

CÓDIGO 064: Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual.

CÓDIGO 069 Zarpas de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros. (...)

En esta instancia el despacho se pronuncia con relación a los códigos impuestos así:

En cuanto al **código No. 064** *"Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual"*.

Obra en el sumario memorando MEM-202300398-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA por medio del cual este despacho solicita al Área de Marina Mercante, complementación de acta de protesta en cita.

En consecuencia, se recibe respuesta por el área de Marina Mercante a través del MEM-202300414-MD-DIMAR-CP05-AMERC, informando lo siguiente:

(...) Referente a cuantas personas no tenían chaleco salvavidas o ayuda flotante el señor inspector EDGAR ESPITIA manifiesta que estos no cumplen con requisitos mínimos, en mal estado y con nombres que no corresponden a la nave. (...)

Si bien es cierto que, en el oficio aclaratorio de fecha 18 de junio, se relaciona como infringido el código **No. 064** *"Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual"*, en la descripción de los hechos dada por el área de Marina Mercante en el memorando antes citado y teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente, se puede vislumbrar que la conducta presuntamente infringida recae contra el código:

- **No. 021** *"Deterioro grave de los dispositivos del equipo de salvamento"*

En mérito de lo anterior, procede el despacho a desvirtuar el código **No. 064** *"Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual."* y se procederá a formular cargos por el código de correcto **No. 021** *"Deterioro grave de los dispositivos del equipo de salvamento"*

Ahora bien, con respecto a los códigos **No. 059** *"Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas"* **No. 069** *"Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros."* y **No. 004** *"Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizados"*, reposa memorando MEM-202300414-MD-DIMAR-CP05-AMERC, donde el Área de Marina Mercante le informa a este despacho:

(...) El señor inspector EDGAR ESPITIA manifiesta que la MN MIRYA MUNFA se encontraba recogiendo pasajeros en muelle no autorizado. (...)

En razón a ello es de entenderse que, la conducta presuntamente infringida recae contra el código **No. 004** *"Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizados"*, en mérito de lo anterior procede el despacho a desvirtuar los cargos efectuados contra los códigos **No. 059** *"Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas"* **No. 069** *"Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros."*

Por otro lado, en cuanto al código **No. 31** *"No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación"*, este despacho no encuentra configurada dicha infracción, toda vez que, por los hechos informados, se encuentran tipificados en el reglamento marítimo No. 7 - REMAC



7, cada presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, razón por la cual no hay lugar a la imposición de la presunta infracción. En consecuencia, este despacho se abstendrá a formular cargos por el código en comento.

Por último, este despacho se pronuncia con respecto al código **No. 030 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado"**, toda vez que en el acta de protesta de fecha 17 de junio del año en curso, presentada por el personal de inspectores marítimos suscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena, y la evidencia fotográfica llegada con este, se informa a este despacho lo siguiente:

"(...) 3° No tiene radio activado - No tiene antena (...)"

"(...) No tenía radio conectado, no hizo prueba de radio, presento radio después sin conectar y sin antena (...)"

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos para formular cargos respecto a los códigos de infracciones:

1. **No. 004 "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizados"**
2. **No. 021 "Deterioro grave de los dispositivos del equipo de salvamento"**
3. **No. 030 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado"**.

Es oportuno recordar que, **el capitán de una embarcación, conforme al artículo 1495 del código de comercio es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave**, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave. Todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán, por ello debió cumplir con lo establecido por la Capitanía de Puerto de Cartagena, la cual solo ha autorizado el muelle de la Bodeguita para el atracó y zarpe de naves catalogadas de Pasaje.

El reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7, en su artículo 7.1.1.1.2., dice así:

(...) **ARTÍCULO 7.1.1.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo aplican a los Armadores y/o propietarios, capitanes, agentes marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes. (...)** (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original).

Igualmente, la resolución No. 0576 del 2015, "Mediante la cual se determinan y establecen las condiciones, los procedimientos y medidas de seguridad para el Transporte Público de Pasajeros Marítimo (TPPM) de Cartagena", en el artículo 6° numeral determina que las obligaciones de las empresas de transporte de pasajeros marítimos son las siguientes:

(...) **Artículo 6°. Obligaciones de la empresa TPPM. La Empresa de TPPM de Cartagena deberá cumplir con las siguientes obligaciones:**

1. *Cumplir con la normatividad vigente.*
2. *Acreditar la idoneidad del personal que opera las naves mediante licencia de navegación vigente.*
3. *Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de conformidad con la norma nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y artefactos navales, y la prevención de la contaminación.*
4. *Incluir dentro del Sistema de Gestión de Seguridad un programa de mantenimiento, pruebas e inspecciones a cada una de las naves o artefactos navales*

utilizados. Deberán realizarse inspecciones documentadas diarias (Lista de chequeo de condiciones de operación), antes de iniciar la operación de la nave.

5. Mantener en buen estado de conservación y mantenimiento las naves y su equipamiento, para el confort de los pasajeros, garantizar su seguridad y prevenir la contaminación del medio marino.
6. Uniformar a las tripulaciones de las naves, de tal manera que se puedan identificar fácilmente y le den identidad al componente.
7. Mantener informada a la Autoridad Marítima sobre cualquier novedad relacionada con la prestación del servicio.
8. Implementar un protocolo de control y verificación para evitar que la tripulación de las naves antes o durante su servicio consuman bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas.
9. Cumplir con lo establecido en el Código de Comercio y demás normas aplicables.
10. Gestionar ante la Autoridad Marítima las inspecciones correspondientes para obtener la certificación estatutaria de las naves. (...)

Siendo así lo anterior, el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:

"Se entiende por armador, "(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario".

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

(...) ARTÍCULO 1478. <OBLIGACIONES DEL ARMADOR>. Son obligaciones del armador:

- 1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales;*
- 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación,*
- y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición". (...)*

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: *"aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán".*

A partir de lo enunciado, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra de los señores Marlon Miranda Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.187.781 en calidad de capitán de la MN "MIRYA MUNFA" con matrícula CP-05-3380-B; Leonard Contreras Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.578.971 en calidad de propietario de la nave en mención y la empresa "AGENCIA DE VIAJES OPERADORA DE TURISMO DELYS TOURS" con Nit. 40990795-

9, representada legalmente por la señora Luz Delis Ortiz Caraballo, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.990.795, en calidad de empresa operadora para el Transporte Público de Pasajeros Marítimo de la motonave antes citada, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 (REMAC 7), los cargos a formular son los siguientes:

1. **No. 004** "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizados"
2. **No. 021** "Deterioro grave de los dispositivos del equipo de salvamento"
3. **No. 030** "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado"

De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Las actuaciones descritas en presente pliego de cargos podrían desencadenar alguna de las sanciones establecidas en el artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984.

SEGUNDO: Notificar al señor Marlon Miranda Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.187.781 en calidad de capitán de la MN "MIRYA MUNFA" con matrícula CP-05-3380-B, al señor Leonard Contreras Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.578.971 en calidad de propietario de la motonave en comento y a la empresa AGENCIA DE VIAJES OPERADORA DE TURISMO DELYS TOURS" identificada con Nit, 40990795-9, representada legalmente a la señora Luz Delis Ortiz Caraballo, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.990.795, en calidad de empresa operadora para el Transporte Público de Pasajeros Marítimo de la nave en cita, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Informar a los investigados que cuentan con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **SERGIO FABIAN BARAJAS CARVAJAL**
Capitán de Puerto de Cartagena (E)

Elaboró: Calle Jimenez-ASJUR

Revisó: CC. Elizabeth Rodriguez
Responsable JUR: CP5